

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

Señora  
Laura María Ávila Bolaños  
Directora  
Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos  
Ministerio de Justicia y Paz

**Asunto: Aclaración necesaria sobre el oficio DNRAC-UTCI 38- 2020 del 16 de octubre de 2020, del cual fue copiado el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente Consejo Directivo la SUTEL.**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, me permito realizar las aclaraciones necesarias sobre afirmaciones indicadas en el oficio DNRAC-UTCI 38-2020, en relación con el proceso llevado a cabo por esta Superintendencia de Telecomunicaciones en los Territorios Indígenas. Como es de conocimiento público desde el año 2015, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021, SUTEL implementa el Programa Comunidades Conectadas, que tiene como finalidad llevar servicios de telecomunicaciones a territorios indígenas financiados por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para ello, se realizó un concurso público, resultando adjudicado el operador Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), proceso que además, cumple con lo dispuesto por el convenio 169 de la OIT, según el siguiente detalle:

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), establecen entre las poblaciones objetivo y los programas y proyectos a ejecutar por medio de Fonatel, para el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

En adición a lo establecido en la Ley y en el PNDT, la Sala Constitucional, mediante las resoluciones N° 2016014033 del treinta de setiembre de dos mil dieciséis y la N° 2017012604 del once de agosto de dos mil diecisiete; se ha referido al carácter de **derecho fundamental** del acceso a los servicios de telecomunicaciones.

La resolución N° 2017012604 del once de agosto de dos mil diecisiete, establece en cuanto al carácter de **derecho fundamental** del acceso a los servicios de telecomunicaciones, lo siguiente:

*“...V.- **Sobre el acceso a los servicios de telecomunicaciones.** En relación con el derecho fundamental al acceso a las nuevas tecnologías, por sentencia N° 12790-2010 de las 8:58 horas del 30 de julio de 2010, esta Sala indicó:*

*“(...) V.- DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS. (...) el avance en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica,*

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

*facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la Internet o red de redes. En tal sentido, el Consejo Constitucional de la República Francesa, en la sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009, reputó como un derecho básico el acceso a Internet, al desprenderlo, directamente, del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Lo anterior, al sostener lo siguiente: “Considerando que de conformidad con el artículo 11 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: «La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre: cualquier ciudadano podrá, por consiguiente, hablar, escribir, imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley»; que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...)” (...) En este contexto de la sociedad de la información o del conocimiento, se impone a los poderes públicos, en beneficio de los administrados, promover y garantizar, en forma universal, el acceso a estas nuevas tecnologías”.*

**VI.- Sobre el principio de acceso universal de las telecomunicaciones.** A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, encontramos que el legislador previó que, para el sector de telecomunicaciones, se garantizarían los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad, lo cual se ve externado en los 3.a), 6.a), 31, 32, 33, 34 y el transitorio VI.1.a) de la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 4 de junio de 2008, que al efecto disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Principios rectores**

*La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:*

*a. Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.*

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

- b. Solidaridad: (...)*
- c. Beneficio del usuario: (...)*
- d. Transparencia: (...)*
- e. Competencia efectiva: (...)*
- f. No discriminación: (...)*
- g. Neutralidad tecnológica: (...).*
- h. Optimización de los recursos escasos: (...)*
- i. Privacidad de la información: (...)*
- j. Sostenibilidad ambiental: (...)*”

**“ARTÍCULO 31.- Servicio, acceso universal y solidaridad**

*El presente capítulo establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. A la Sutel, le en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca.”*

**“ARTÍCULO 6.-**

*“Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente: 1. Acceso universal: derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

**“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad. Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:**

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*

**ARTÍCULO 33.-** *Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*

*Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

**ARTÍCULO 34.-** *Creación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Créase el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

*Finalmente en relación con el servicio universal el transitorio VI, agrega lo siguiente:*

*“TRANSITORIO VI.-*

*El primer Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones que se dicte deberá establecer, como mínimo, las siguientes metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad:*

*1) Servicio universal.*

*a) Que todos los usuarios finales puedan obtener una conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija. La conexión debe ofrecer al usuario final la posibilidad de efectuar y recibir llamadas telefónicas y permitir comunicaciones de fax y datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet. (...).”*

Asimismo, mediante resolución N° 2016-014512 de las 9:05 horas del 7 de octubre de 2016, en lo que interesa se indicó:

*“...a diferencia de lo indicado con el servicio público de electricidad, en este caso nos encontramos con un servicio público abierto a la competencia, es decir, a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No.8642 del 4 de junio del 2008, todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones tienen la posibilidad de competir para suministrar directamente al cliente, los servicios de telecomunicaciones de redes privadas, Internet y servicios inalámbricos móviles, así como todos los nuevos servicios que surjan, en virtud de los adelantos tecnológicos. Así que el ICE no es el único ente que lo brinda. Por lo tanto, además de la imposibilidad técnica que aduce el ICE en este caso, lo cual evidencia que la denegatoria no ha sido arbitraria, nos encontramos con otros posibles operadores a los cuales el recurrente ha podido acudir a solicitar el servicio público de internet. Por lo tanto, es prematuro considerar que en este caso ha habido violación a dicho derecho fundamental”...* (Los subrayados no son del original)

Por su parte, la Sala Constitucional, mediante la resolución N° 2016016158 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dispuso en cuanto al tema de los *servicios públicos*, lo siguiente:

*“...IV.- Sobre el fondo del asunto: Sobre las cuestiones que se abordan en este amparo, este Tribunal señaló en la sentencia 2015-03920 de las 9:05 horas del 20 de marzo de 2015, lo siguiente:*

*(...) IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. En la sentencia No. 11.222-2003 de las 17:48 horas del 30 de*



San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

*setiembre de 2003, este Tribunal Constitucional, con redacción del Magistrado Ponente, estimó lo siguiente:*

*“(…) III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2° de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.*

**IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas “incluidos los asistenciales o sociales están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse**

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente **nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.** El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”(…) **La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas.** Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera”

(…) En el estado de cosas de la sociedad digital o informática y, dado el desarrollo tecnológico existente, **los servicios de telecomunicaciones constituyen un servicio esencial que no puede ser negado, (…)**

V.- Sobre el caso concreto. (…) Estima este Tribunal que el Estado en general debe garantizar el acceso universal a los servicios que aquí se reclaman, ello en atención a los principios enunciados a la ley específica de telecomunicación, y así aún cuando deba trabajarse en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en lo que a ésta corresponda para el caso concreto, el impulso ha debido ser promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad, que es la entidad que ha recibido las peticiones. **El acceso a los servicios de telecomunicaciones, por las razones ya expuestas, también debe responder a parámetros y criterios de calidad y de manera oportuna, pues se apegan a los principios de eficacia y eficiencia que la Administración debe aplicar en todas sus actuaciones y al principio de universalidad que rige los servicios de telecomunicaciones. (…)**

VI.- En cuanto a Internet, las autoridades del ICE informan que, efectivamente, en la zona no existe el servicio de internet, pues resulta imposible brindarlo en las condiciones actuales, ya que implicaría una pérdida económica para la

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

*institución. Ahora bien, al conocer un asunto similar a este, la Sala señaló en sentencia número 2016-014512 de las 9:05 horas del 7 de octubre de 2016, lo siguiente:*

*(...) IV. Sobre el fondo.- (...) B) **Sobre el servicio público de internet:** (...)*

*(...) Así las cosas, de la prueba aportada al expediente no se desprende que el recurrente haya planteado alguna solicitud para que se le dote de internet con otros posibles operadores diferentes al Instituto Costarricense de Electricidad, **debido a que nos encontramos ante un servicio público abierto a la competencia**, por lo que se procede a declarar sin lugar el recurso...” (Los resaltados no son del original)*

En atención a lo indicado por la Sala Constitucional en las resoluciones citadas, se puede establecer que el derecho al servicio y acceso a internet es un *derecho fundamental*, catalogado –por dicha Sala- como un *servicio público en competencia*.

En consecuencia, en atención a los principios constitucionales de *eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad*, las instituciones deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con el mandato legal de brindar los servicios públicos respectivos.

Tal y como se ha indicado, en el caso de los pueblos indígenas y en virtud del Convenio No. 169 hay un especial objetivo o reforzamiento de que este derecho fundamental también sea de disfrute por las poblaciones indígenas.

Por tanto, en primera instancia es necesario aclarar que en atención al mandato legal y jurisprudencia de la Sala Constitucional y el Convenio No. 169 y el PNDT, la SUTEL se ha enfocado en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones PNDT 2015-2021 que establece como meta 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz y datos, al 2021.

En atención a las solicitudes que se han recibido por parte de la población de los Territorios Indígenas, se concursó y contrataron los proyectos 001-2018 y 002-2018 para proveer de servicios de internet y telefonía a los territorios indígenas de nuestro país y a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) ubicados en esas comunidades, con el objetivo ulterior de garantizar precisamente la universalidad y hacerlo efectivamente real, sin distinción y lograr la inclusión, y equidad.

En ese sentido, se debe reafirmar que la labor que ha efectuado la SUTEL en colaboración con los Territorios Indígenas, tiene como resultado la ejecución de estos proyectos para proveer de servicios de internet y telefonía a los territorios indígenas de nuestro país y a lo CPSP's. Esto se ha venido gestando de forma planificada, con pleno respeto a los derechos e idiosincrasia de las poblaciones indígenas que serán beneficiarias de dichos servicios, de forma previa, informada, de buena fe y atendiendo las necesidades manifiestas, brindándoles el derecho a decidir, según las normas establecidas.



San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

Para tal fin, la SUTEL ha contado con la asesoría de expertos en temas indígenas, para lo cual se contrató al Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica en el año 2015, por medio de la Contratación Directa N° 2015CD-000009-SUTEL, cuyo objeto es: *“Contratación de capacitación de sensibilización teórico-práctica en temáticas vinculadas con pueblos y territorios indígenas de Costa Rica”*, previo a iniciar el proceso de relacionamiento con los pueblos indígenas. Mediante esta contratación se recibió un programa integral que permitió la capacitación del personal de FONATEL y otras instituciones públicas relacionadas con el proceso, en el que se analizó y sensibilizó desde el punto teórico – práctica las temáticas vinculadas con pueblos y territorios indígenas de Costa Rica, con el fin de desarrollar una estrategia de viabilidad para el desarrollo de proyectos tendientes a universalizar los servicios de telecomunicaciones en las zonas indígenas. Es necesario resaltar que al momento de iniciar el proceso de relacionamiento desde Sutel (2015), no se había emitido el decreto de consulta indígena. Las recomendaciones de esta institución para realizar un proyecto de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas se indican en la *“Estrategia integral para el cierre de la brecha digital en los Territorios Indígenas costarricenses mediante la implementación de las telecomunicaciones”*

La SUTEL se dio a la tarea de visitar cada territorio indígena, en los que realizó procesos de presentación del proyecto para proveer acceso a servicios de internet y telefonía y los elementos necesarios para la instalación y despliegue de infraestructura. Este proceso informativo y de consulta pública se realizó con la participación de los habitantes, las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI) y otros actores relevantes de los pueblos indígenas. En una primera fase, se dio prioridad a todas aquellas comunidades que de previo habían manifestado las necesidades de contar con los servicios de telecomunicaciones en sus territorios. El proceso seguido desde el 2015 se muestra en la siguiente tabla:

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

TABLA	TABLA
2015	Contratación de consultoría para conocer: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contexto histórico.</li> <li>• Ámbito legal.</li> <li>• Aspectos culturales.</li> <li>• Mecanismos de atención y consulta.</li> </ul>
2015 - 2018	Definición de proyecto. Inicio de estudios. Inicio de relacionamiento con Territorios Indígenas mediante involucramiento de las comunidades apegado a OIT 169: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reuniones con miembros de las comunidades y ADI.</li> <li>• Solicitud de acuerdo de ADI con visto bueno para atender el territorio con servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura necesaria para este fin dentro del territorio.</li> </ul>
2017	Audiencia previa para: <b>“Contratación para proveer acceso a los servicios de telecomunicaciones a los habitantes de los territorios indígenas de la zona sur y del caribe”</b>
2018	Inicio de proceso de licitación mediante publicación de carteles para atender los territorios indígenas que contaban con visto bueno de las ADI para desarrollar el proyecto. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluyen 16 territorios indígenas de las regiones Caribe y Sur.</li> <li>• Se incluye Territorio Matambú dentro de proyecto que atiende Región Chorotega.</li> </ul>

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

2019	Se adjudica el proyecto al operador ICE, la oferta presentada pro este operador atiende 14 territorios indígenas, 2 territorios no fueron ofertados (Guaymí de Osa y Nairi Awari) Se inician los estudios de campo previa autorización de ADI para los sitios requeridos para el proyecto.
2020	Firma del contrato con el operador ICE con cláusula suspensoria para dar inicio al proyecto a causa del COVID-19. – Se firmó inicio de proyecto hasta setiembre 2020. Continúan los estudios de campo y reuniones con ADI para dar visto bueno a las ubicaciones de los sitios requerido por el ICE.

Como resultado del proceso realizado, se incluyeron los territorios que contaban con un acuerdo de la ADI. El estado actual de atención e inclusión de los territorios en algún proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Territorio Indígena	Acuerdo de ADI	Estado Actual
Matambú	Sí	Atendido por ICE mediante proyecto en Región Chorotega
Maleku	Sí	Atendido parcialmente por Telefónica mediante proyecto en Región Huetar Norte
Huetar de Quitirrisí	No	Atendido parcialmente por Coopesantos, no se requirió proyecto
Huetar de Zapatón	Sí	Incluido en proyecto en Región Central a desarrollar en 2021
China Kichá	Sí	En proceso de atención mediante ampliación de proyecto en Pérez Zeledón desarrollado por Claro. Atención prevista en 2021
Cabecar de Nairi Awari	Sí	Incluido en proyecto pero excluido en ofertas presentadas por ICE. En proceso de estudio para atender mediante nuevo proyecto.
Cabecar de TaynÍ	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
Cabecar de Telire	Sí	No incluido en proyecto de Caribe por no tener acuerdo en el momento de realizar el proceso de licitación. En proceso de estudio para nuevo atender mediante nuevo proyecto
Bribri de kekoldÍ	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
Cabecar de Alto Chirripó	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
Cabecar de Talamanca	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
Bribri de Talamanca	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
Cabecar de Bajo Chirripó	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Caribe, a iniciar en el 2020
GuaymÍ de Osa	Sí	Incluido en proyecto pero excluido en ofertas presentadas por ICE. En proceso de estudio para atender mediante nuevo proyecto.
TÉrraba	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

Territorio Indígena	Acuerdo de ADI	Estado Actual
Bribri de Salitre	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020
Brunca de Curré	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020
Guaymí de Coto Brus	Sí	No incluido en proyecto de Sur por no tener acuerdo en el momento de realizar el proceso de licitación. En proceso de estudio para nuevo atender mediante nuevo proyecto
Brunca de Boruca	No	No incluido en proyecto de Sur por no tener acuerdo en el momento de realizar el proceso de licitación.
Bribri de Cabagra	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020
Guaymí de Abrojos Montezuma	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020
Guaymí de Altos de San Antonio	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020
Guaymí de Conte Burica	Sí	Incluido en proyecto adjudicado al ICE en Sur, a iniciar en el 2020

El proceso tuvo como objetivo que, una vez informados, se dieran procesos de diálogo y participación, de manera que se construyera de forma conjunta las especificaciones de las necesidades, zonas, instituciones a conectar dentro de los territorios, y tipos de servicios y contenidos.

Producto de este diálogo y consultas sobre el proyecto y con base a la información aportada, alcance y riesgos, las Asociaciones de Desarrollo Integral, remitieron a la SUTEL, su voluntad formal de contar con los servicios de telecomunicaciones y de su compromiso para colaborar con los elementos necesarios para la instalación de la infraestructura necesaria para poder proveer esos servicios y garantizar el acceso y servicio universal. Esta información está recopilada en los expedientes GCO-FON-ATI-01192-2014 y GCO-FON-ATI-00632-2020 y le fue enviada a DNRAC mediante los oficios 02443-SUTEL-DGF-2020, 07477-SUTEL-DGF-2020. Es importante recalcar que en el expediente GCO-FON-ATI-01192-2014, además de los documentos de las ADI, también se encuentran solicitudes realizadas por otros miembros de los diferentes territorios para recibir servicios de telecomunicaciones.

Además de las reuniones realizadas previamente al 2020, se han seguido las recomendaciones indicadas mediante la reunión realizada con DNRAC el 19 de marzo del 2020 para realizar nuevas actividades, hasta donde la situación actual del país lo ha permitido (Minuta NI-03557-2020).

El Programa Comunidades Conectadas de Fonatel, incluye la conectividad, de los centros educativos, Cen-Cinai y centros de salud de la zona de intervención, que también se estarán incluyendo en los territorios indígenas.

La SUTEL de esta forma actúa conteste con los principios constitucionales, el Convenio No.169, las leyes y reglamentos y recomendaciones del PROSIC de la UCR en todos los extremos, en un ejercicio de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y, diligentes en la ejecución de proyectos de desarrollo, fomento para el bienestar y calidad de vida de las poblaciones indígenas.

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

Los proyectos planteados por la SUTEL y concertados con las comunidades, buscan satisfacer el mandato de Ley y cumplir con las metas establecidas en la política pública, también atender la necesidad manifestada por las propias poblaciones de los territorios indígenas, manifestadas en 82 solicitudes directas a FONATEL y 3 recursos de amparo planteados ante la Sala Constitucional.

Es importante dejar establecido que este proceso arrancó previo al dictado del decreto N° 40932-MP-MJP emitido por el Poder Ejecutivo el 6 de marzo del 2018. Ahora bien, esta Superintendencia ha realizado esfuerzos importantes para ajustar el proceso iniciado desde el año 2015, en lo posible, a los nuevos lineamientos. También, hemos mantenido una comunicación constante con la oficina de Asuntos Indígenas de la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y Paz.

Así, de lo señalado en su nota de marras, me permito aclarar:

Punto 1:

Sobre la indicación de la poca disposición de Fonatel para el desarrollo del proyecto de manera articulada con el ICE y la Unidad Técnica de Consulta Indígena se le indica que esto no es correcto pues como se hace constar, desde la adjudicación del proyecto se han realizado múltiples reuniones tanto con el ICE como con los funcionarios de DNRAC; Kathy Piedra y Franklin Paniagua, los días 19 de marzo, 21 y 25 de agosto y el 2 y 29 de setiembre del presente año. Recuérdese que antes de la adjudicación el proceso fue institucional y no de ningún proveedor, ya que éste debió seleccionarse mediante concurso público.

En cuanto a las reuniones realizadas entre el ICE, la Sutel y las asociaciones de desarrollo de los territorios indígenas durante el 2019 y 2020, las mismas son de carácter técnico e informativo, éstas se coordinan con el apoyo del ICE, operador contratado para el desarrollo de la infraestructura, necesaria para poner a disposición de los habitantes de los territorios indígenas los servicios de telecomunicaciones. Este operador coordina sus equipos de trabajo interno con su personal, y es a ellos como contratistas a quienes les corresponde realizar las visitas previas a los sitios propuestos y levantar la información de campo requerida para determinar si la ubicación es técnicamente idónea para construir la infraestructura necesaria para llevar los servicios de telecomunicaciones a las comunidades dentro de los territorios, comunidades que han solicitado insistentemente a Fonatel la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos. Antes de realizar estas giras el ICE coordina con representantes de las comunidades para visitar los sitios y para la identificación de los poseedores de los terrenos. Es importante aclarar que las ubicaciones seleccionadas por el operador responden a un diseño técnico específico y a la ubicación de la infraestructura que éste tiene fuera del territorio, por lo que la determinación de un sitio idóneo implica múltiples trabajos de diseño y visitas por parte del operador.

Una vez que el ICE logra coordinar estas reuniones, se comunica a Sutel para realizar una reunión inmediatamente después de las giras, entre la ADI, miembros de la comunidad, funcionarios del ICE que participaron en las visitas y la Sutel. En estas reuniones se muestran los resultados de la gira, se expone de forma transparente y clara el avance del proyecto y sus



San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

detalles y de considerarlo conveniente, la ADI ratifica los acuerdos ya emitidos, con el visto bueno de los sitios propuestos por el ICE para la instalación de la infraestructura, previo consenso interno entre la ADI y los propietarios de los terrenos.

Sobre estas actividades se ha informado a DNRAC mediante los oficios: 07477-SUTEL-DGF-2020, 02443-SUTEL-DGF-2020, 01374-SUTEL-DGF-2020; además se ha puesto en copia a los funcionarios de DNRAC en las solicitudes realizadas a los territorios indígenas y también han participado en reuniones de coordinación entre el ICE y la Sutel. Por otro lado, se han realizado varias reuniones con funcionarios de DNRAC donde se han expuesto estos temas, entre ellas el 21 y 25 de agosto y el 2 y 29 de setiembre del presente año, además se han considerado las recomendaciones de DNRAC para ser incorporadas dentro de las estrategias de comunicaciones que actualmente se están trabajando en conjunto con el contratista ICE a fin de reforzar el proceso seguido en los territorios.

Sobre los impedimentos para ingresar a los territorios, estos no han sido informados a esta Superintendencia, pues podría tratarse de casos particulares, dada la especificidades de cada territorio. Lo cierto es que cada territorio incluido en el proyecto ha manifestado de forma libre e informada, mediante acuerdo adoptado por la correspondiente ADI, con el visto bueno para que se desarrolle un proyecto de telecomunicaciones y la asignación de un operador para este fin, tema que ha sido ratificado en otras reuniones y múltiples solicitudes por parte de los habitantes de los distintos Territorios Indígenas realizadas a esta Superintendencia las cuales se encuentran documentadas en el expediente GCO-FON-ATI-01192-2014. Lo indicado en el oficio corresponde a casos particulares relacionados con sitios propuestos para instalación de torres y no al acceso al territorio, esta situación se está abordando para buscar una alternativa de nuevos sitios para poder continuar avanzando con el proyecto.

## Punto 2.

Lo indicado en este punto sobre renuncia explícita y recurrente de acogerse a los lineamientos emitidos por su Dirección, tampoco es correcta pues las reuniones se realizan con las ADI, con la participación de miembros de la comunidad, lo cual consta en la documentación que se les ha compartido. En algunos casos particulares y más recientemente, a causa de la situación generada por el COVID-19, sólo ha sido posible realizar reuniones con las ADI, sin embargo, se está trabajando en una estrategia conjunta con el proveedor ICE acatando las recomendaciones de DNRAC y poder continuar la comunicación sobre el avance del proyecto dentro del territorio, mediante distintos medios digitales e impresos. Es a todas luces, evidente que la pandemia a causa del COVID-19 ha traído imprevistos para todos, aún así se mantiene el compromiso, la convicción y el respeto por cumplir con la normativa aplicable y poder llevar los servicios que estas comunidades están esperando.

Se aclara, que si bien el proceso seguido por la Sutel inició durante el año 2015, antes de la aprobación del mecanismo de consulta vigente en marzo del 2018, se planificó de forma tal que se buscara el involucramiento no sólo de la ADI, sino también de la comunidad como se demuestra en la información compartida con su Dirección, sin embargo, dado que el representante legal de los territorios es la correspondiente ADI, es a través de esta figura que se buscó el visto bueno formal para poder incluir al territorio dentro un proyecto para llevar servicios

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

de telecomunicaciones a sus habitantes y sus centros de prestación de servicios públicos (centros educativos, centros de salud y nutrición), todo esto, con la finalidad de tener un consentimiento libre e informado de cada territorio incluido en los proyectos respectivos. Actualmente, la Sutel ha estado participando en las reuniones con funcionarios de DNRAC y seguido sus recomendaciones en cuanto al relacionamiento con los territorios indígenas, a fin de robustecer el proceso. Es así que se ha venido ejecutando lo indicado en el oficio DNRAC-UTCI-16-2020:

*“a) Conte Burica, Matambú, Abrojo Montezuma*

*Territorios en los que se ha realizado un proceso amplio de información y consulta con niveles de participación efectiva y debidamente documentados.*

*(...)*

*b) Telire, Talamanca Bribri:*

*Se cuenta con acuerdo tomados exclusivamente por las Juntas Directivas de las Asociaciones de Desarrollo pero también con documentos de diferentes organizaciones o comunidades detallando la importancia del proyecto,*

*(...)*

*c) Bajo Chirripó, San Antonio, Rey Curré:*

*Los territorios han dado su consentimiento a la ejecución del proyecto mediante asambleas abiertas o comunitarias, pero no hay documentación o registro de las convocatorias y de la participación.*

*(...)”*

### Punto 3.

Lo indicado sobre Ausencia de diálogo Intercultural en el proceso de implementación del proyecto tampoco es correcto, ya que en todo momento se han realizado contactos vía llamadas telefónicas, mensajes de texto y correo electrónico a fin de obtener la información necesaria para el avance del proyecto, en las solicitudes correspondientes a actas de las asociaciones de desarrollo, estas se han solicitado en forma oficial vía correo electrónico en donde se puso en copia a los funcionarios de DNRAC.

La Sutel como responsable de la ejecución de los recursos de Fonatel para la atención del acceso universal, servicio universal y solidaridad, reitera su disponibilidad y compromiso a fin de consolidar la información y realizar las actividades que se consideran como pendientes a fin de consolidar el proceso para el desarrollo de estos proyectos, los cuales sobra decir, son de suma importancia para la satisfacción del interés público de los pobladores de los territorios indígenas y para el cumplimiento de las metas fijadas por el propio Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021y el Convenio Internacional 169.

San José, 23 de octubre de 2020

**09486-SUTEL-CS-2020**

Aclarados los puntos anteriores, solicitamos una reunión conjunta de seguimiento y ampliar la información que se considere necesaria. El compromiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones de siempre es y será cumplir con la ley y llevar finalmente los servicios de telecomunicaciones a las comunidades indígenas del país.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Gilbert Camacho Mora  
**Presidente a.i. del Consejo**

CC:

Giselle Cruz Maduro: [despachoministra@mep.go.cr](mailto:despachoministra@mep.go.cr)

Randall Otárola: [Randall.otarola@presidencia.go.cr](mailto:Randall.otarola@presidencia.go.cr)

Teodoro Willink: [Teodoro.willink@micitt.go.cr](mailto:Teodoro.willink@micitt.go.cr)

Carlos Molina Rodríguez: [carlos.molina@mideplan.go.cr](mailto:carlos.molina@mideplan.go.cr) [laura.sandi@mideplan.go.cr](mailto:laura.sandi@mideplan.go.cr)

Federico Torres Carballo: [despacho.viceministro@micitt.go.cr](mailto:despacho.viceministro@micitt.go.cr)

Geyner Blanco: [geyner.blanco@presidencia.go.cr](mailto:geyner.blanco@presidencia.go.cr)

Allegra Baiocchi: [baiocchi@un.org](mailto:baiocchi@un.org) [cristhian.gonzalez@one.un.org](mailto:cristhian.gonzalez@one.un.org)

Patricia Tenorio: [ptenorio@ice.go.cr](mailto:ptenorio@ice.go.cr)

Herbert Barrot: [hbarrot@ice.go.cr](mailto:hbarrot@ice.go.cr)

Kathy Piedra Corella [kpiedrac@mj.go.cr](mailto:kpiedrac@mj.go.cr)

Adrián Mazón, Dirección General de Fonatel

GCO-FON-ATI-CON-00632-2020

Adjuntos:

02443-SUTEL-DGF-2020

07477-SUTEL-DGF-2020

NI-03557-2020

NI-03938-2015